

#### LIDERES EN SERVICIOS TRIBUTARIOS

### NOTICIAS TRIBUTAR-IAS

Marzo 15 del año 2001 FLASH 026 Redacción: J. Orlando Corredor Alejo

**ESPERE...** El gobierno acaba de expedir los decretos reglamentarios 405, 406 y 408 de marzo 14, los cuales aluden a declaraciones electrónicas, amnistías, 3/1000, IVA y otros tantos temas, que comentaremos en nuestros próximos informativos.

#### ¿PROBLEMAS CON EL CIERRE TRIBUTARIO MENSUAL?

Justo por esta época que estamos en vencimientos de declaraciones de retenciones y de IVA, hemos de recordar la dificultad severa que se presenta con el procesamiento de la información, mes a mes, para cumplir adecuadamente con los plazos fijados para presentar las mismas.

Pues bien, hoy hacemos propicio este espacio para mencionar la posibilidad legal de adoptar cortes de periodos intermedios en fechas diferentes a los días 30 de cada mes. En efecto, el artículo 8º del decreto 1189 de 1988, establece que para efectos de la declaración de ventas y de retenciones en la fuente, se podrán utilizar calendarios propios de las empresas con el fin de determinar los meses o bimestres objeto de pago, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- 1. El mes de enero siempre debe empezar el 1º de este mes;
- 2. Diciembre siempre debe terminar el día 31 de este mes; y
- 3. Los demás meses deben cerrar como máximo con cinco (5) días calendario antes o después del último día de cada mes.

En esta forma, es posible adoptar calendarios internos a fin de racionalizar y administrar en mejor forma el problema que se suscita por el hecho de tener vencimientos de declaraciones tan limitados. Así, por ejemplo, resulta válido tomar como calendario propio un corte mensual, cinco días calendario antes de terminar el mes respectivo, o sea los días 25 de cada mes. En tal caso, el mes de enero empezaría el primero de enero y terminaría el 25 del mismo mes; febrero iría de enero 26 a febrero 25; marzo cubriría entre febrero 26 y marzo 25 y así sucesivamente. Por supuesto, diciembre cubriría de noviembre 26 a diciembre 31. Los bimestres respectivos cubrirían, igualmente, los dos meses de calendario propio, como por ejemplo, marzo 26 a abril 25 sería el segundo bimestre.



## TRIBUTAR ASESORES LTDA

#### ORIENTAMOS EFICAZMENTE SU CAMINO TRIBUTARIO

A estas alturas, naturalmente, resulta legítimo implantar un cambio de los periodos fiscales, comenzando por el mes de marzo, en forma tal que este mes se corte el día 25, por ejemplo, y de ahí en adelante arrancar con la cadena.

La adopción de periodos internos, además de facilitar el manejo y procesamiento de la información tributaria, produce las siguientes connotaciones:

- De una parte, el cierre mensual que se adopte en la forma indicada, debe implantarse, igualmente, para los fines de la contabilidad.
- Las operaciones (compras, ventas, etc.) que se desarrollen después del cierre de cada mes, deben ser registradas y declaradas en el mes o bimestre que corresponda al cierre interno. Si se hace una compra o venta el 28 de abril, la operación corresponderá al mes de mayo y al tercer bimestre.
- Es importante mantener, para fines de control interno, un adecuado corte de documentos y de recepción de los mismos, cuidándose de que en la contabilidad queden registrados los comprobantes en el mes (propio) que se adopte.
- Como puede verse, la adopción de cierres internos puede resultar benéfico no solo para preservar el cumplimiento de las obligaciones tributarias en retención e IVA, sino también para minorar el impacto financiero derivado de las operaciones que se desarrollen en los últimos días de cada mes calendario, ya que por autorización legal, las mismas se aplazan para el mes o bimestre siguiente.

La adopción de los cortes internos propios será, sin duda, una herramienta eficaz para afrontar el cumplimiento adecuado de la presentación de las declaraciones, máxime si se tiene en cuenta que, según se desprende del decreto reglamentario 408 de marzo 14 de 2001, la presentación electrónica de las declaraciones es un hecho para la gran mayoría de sujetos que próximamente la DIAN señalará como obligados.

#### NO OLVIDE LOS PLAZOS PARA REPORTAR INFORMACIÓN CAMBIARIA

Como se recordará (FLASH 10 de octubre 17 de 2000), a partir del año anterior se fijó la obligación de reportar la información derivada de operaciones de cambio desarrolladas a través de cuentas corrientes de compensación, a través de la Resolución DIAN 7029 de 2000. Entonces se determinó la necesidad de reportar, mensualmente, a partir de septiembre de 2000. Sin embargo, estaba pendiente el reporte correspondiente a los meses de enero a agosto del año 2000.



# TRIBUTAR ASESORES LTDA

#### ORIENTAMOS EFICAZMENTE SU CAMINO TRIBUTARIO

Pues bien, queremos en este informativo recordar a todos los titulares de cuentas corrientes de compensación que la DIAN, por medio de la circular 640001-001 de diciembre último, estableció los plazos para entregar la información correspondiente a los meses de enero a agosto de 2000, así:

Mes a reportar	Plazo para hacerlo
Agosto 2000	Marzo de 2001
Julio	Abril
Junio	Mayo
Mayo	Junio
Abril	Julio
Marzo	Agosto
Febrero	Septiembre
Enero	Octubre

En consecuencia, el próximo 31 de marzo vence la obligación de reportar las operaciones de cambio realizadas en el mes de agosto del año 2000. Y naturalmente, vence también el plazo para reportar las operaciones de cambio realizadas durante el mes de febrero de 2001.

Importante volver a decir que el incumplimiento de la obligación de reporte da lugar a las sanciones establecidas en el estatuto tributario, en el artículo 651, es decir multas hasta del 5% del valor de la información que debe ser objeto de reporte.

<sup>\*\*\*</sup>Este informativo puede ser reproducido, siempre y cuando se cite su fuente: TRIBUTAR ASESORES LTDA.